



## **ESTUDIO PARTICULAR DEL DELITO**

Licenciatura en Derecho

Tercer Cuatrimestre

Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

# Delitos contra la persona en su patrimonio

## Delito de robo

Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela.

Artículo 270 del CPCH



## Robo agravado

Art. 276 Código penal

- \*Robo mediante aprovechamiento de relación
- \*Robo en lugar cerrado
- \*Robo aprovechando la confusión
- \*Robo de vehículo
- \*Robo de vivienda ocupada
- \*Robo en vehículo de transporte público

## Abuso de confianza

El que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquiera cosa ajena, mueble, de la que se haya transmitido la tenencia. Art. 296 CPCH.

Disipar la cosa, más allá de la tenencia.



## Delito de fraude



Nuestra legislación penal prevé un fraude genérico y varios específicos. En el CPCH, los fraudes específicos se encuentran previstos en el artículo 304 en sus 26 fracciones y basta dar lectura a cada uno de ellos para entender en que consiste cada fraude específico:

- \*Fraude de defensor
- \*Fraude en bienes y derechos reales
- \*Fraude mediante suscripción de documento
- \*Fraude de consumidor
- \*Fraude al vendedor
- \*Fraude al comprador
- \*Fraude por doble venta
- \*Fraude por simulación de contrato
- \*Fraude por sorteo o rifas
- \*Fraude en construcción de casas
- \*Fraude aprovechándose de la ignorancia de la víctima

## Delito de despojo

Artículo 305.- Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga Derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad

- \*Ocupe un inmueble ajeno
- \*Ocupe un inmueble de su propiedad, que se halle en poder de otra por causa legítima.
- \*Desvíe o hiciere uso de las aguas propias o ajenas.
- \*Aguas de jurisdicción estatal.



## Daños en propiedad

Artículo 312 CPCH “Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.” El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313:

- I. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- II. Archivos públicos o notariales;

Por ejemplo, sumergir un reloj en agua causa daño. Destruir. Se entiende como el daño o afectación total de la cosa; se destruye lo que pierde su integridad corpórea, lo que ya no es posible reparar. Por ejemplo, un automóvil que se incendia queda destruido.

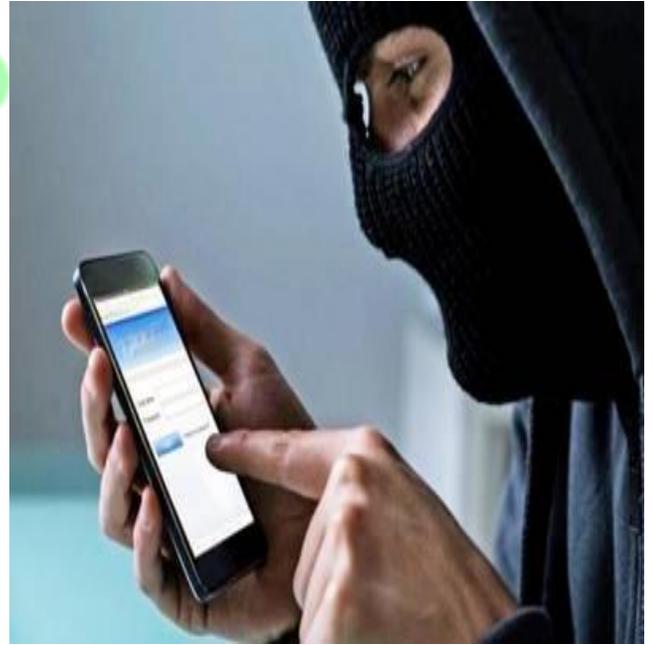


# Delito de Extorsión

Artículo 390 CPF.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial

Artículo 300 CPCH.- Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona.

Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años



# Delito de Usura

Artículo 320 bis CPCH. Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida.

A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.

